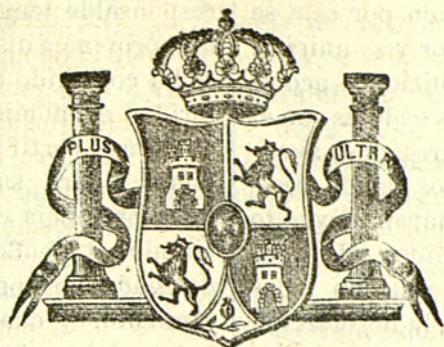


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'66
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 169.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en 15 del corriente, para adjudicar el servicio de acopios de reparacion de los kilómetros 178 al 184 de la carretera de Madrid á Francia, he acordado señalar el día 4 de Julio inmediato á las doce de la mañana para celebrar nueva subasta por el importe del presupuesto de contrata, reformado, de 30971 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Diciembre de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones

iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 17 de Junio de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para reparacion de la carretera de Madrid á Francia, kilómetros 178 al 184, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obra.)

(Fecha y firma del proponente).

INSTRUCCION

PARA EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA PÚBLICA.

(Continuacion).

Art. 72. El procedimiento de ejecucion se acomodará á las reglas siguientes:

1.ª El Comisionado ejecutor hará el requerimiento al interesado con arreglo á lo dispuesto en el art. 61.

2.ª Acto continuo se presentará al Alcalde, quien mandará proceder al embargo, anotacion y

venta de bienes en la forma que prescribe el núm. 1.º del art. 62.

3.ª Trascurrido sin efecto el plazo del requerimiento, el Comisionado efectuará inmediatamente el embargo de los bienes ó rentas de cualquier especie que correspondan al deudor y nombrará depositario que se encargue de los bienes muebles, semovientes, frutos ó rentas.

4.ª Si con el importe de los bienes muebles y semovientes bastase á cubrir el débito total, no se procederá á la venta de los inmuebles.

5.ª En caso contrario, el Alcalde ordenará la continuacion del expediente, mandando proceder á la capitalizacion de los bienes inmuebles embargados, que se hará por el Comisionado en la forma que establece el núm. 2.º del artículo 45.

En el caso de que la capitalizacion señalara valores inaceptables, se procederá á lo que dispone el art. 62, núm. 10.

6.ª El Alcalde aprobará la valoracion y mandará proceder á la venta en subasta, la cual se verificará como determina el art. 45 en sus números 3.º al 8.º, ambos inclusive. Despues de la subasta y segun los casos, se procederá en la forma prescrita por los artículos 46, núm. 1.º y núm. 2.º del 47 y 48, núm. 12 del 65 y 66, 67 y 68.

Art. 73. Si el fiador fuera el Alcalde, ó el Ayuntamiento fuera el responsable, se procederá en la forma prescrita en el art. 67.

Art. 74. Todo fiador ejecutado tiene, respecto de sus bienes embargados, los derechos que á los segundos contribuyentes concede el art. 68.

Art. 75. Contra los subsidiariamente responsables no fiadores, una vez declarada la responsabilidad por la Autoridad competente, se procederá, segun los casos, en la forma prescrita por los artículos 67, 71 y 72, inclusive, pudiendo

los interesados hacer uso de los derechos que concede el 68.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones comunes á todo procedimiento.

Art. 76. Se insertarán gratuitamente en los Boletines oficiales todos los anuncios relativos á la recaudacion de contribuciones y sus incidencias. Los expedientes que se instruyan para cumplir lo dispuesto en esta Instruccion se formarán en papel del sello de oficio, sin perjuicio del reintegro á la Hacienda en la forma correspondiente.

Art. 77. Pueden instruirse los expedientes comprendiendo en cada uno varios deudores de un mismo pueblo, siempre que en ellos no se incluyan débitos correspondientes á distintas contribuciones.

Art. 78. El Comisionado tiene la obligacion de extender todas las diligencias y practicar todas las actuaciones, siendo de su exclusiva cuenta los gastos de papel, correo y escritorio que se ocasionen para la instruccion de los expedientes ejecutivos así como tambien el pago de las dietas que devengue el auxiliar de la ejecucion, segun la siguiente escala:

De 1 á 250 pesetas inclusive de débito..... 1 peseta diaria.
De 251 á 750 id. id. id.. 1'25 id.
De 751 en adelante.... 1'50 id.

El auxiliar de la ejecucion, que lo será el alguacil del Ayuntamiento, ó el que para estos casos nombrase el Alcalde, percibirá una sola dieta, segun la anterior escala, por cada dia de los que le ocupe el Comisionado, cualquiera que sea el número de los contribuyentes morosos que figuren en el procedimiento de apremio; sirviendo de base para dicha escala el importe total de los débitos que arroje el mismo expediente.

Los demás gastos del procedimiento, que serán de cuenta del

deudor, se sujetarán á las disposiciones siguientes:

1.^a Las dietas para los peritos tasadores serán el jornal que se halle establecido ó sea costumbre abonar en cada pueblo á los maestros de las respectivas clases, con tal que no exceda en ningun caso de 5 pesetas diarias, y de que solo se les satisfaga el tiempo que estuvieron empleados, siendo el *mínimum* el jornal de medio día.

2.^a La voz pública percibirá en cada subasta una peseta.

Art. 79. Si los bienes del ejecutado no bastasen á cubrir todas sus responsabilidades pecuniarias, se aplicará el producto á satisfacerlas por el órden siguiente:

1.^o Principal.

2.^o Dietas ó recargos y las demás costas y gastos del expediente.

3.^o Reintegro del papel sellado que corresponda, segun las leyes, y

4.^o Intereses al 6 por 100 de demora en los casos en que proceda.

Art. 80. Toda notificacion en los procedimientos de esta Instruccion se hará en la forma que á continuacion se expresa:

1.^o El Comisionado ó la persona que haya de hacer la notificacion pasará á la casa del deudor, llevando cédula duplicada en donde conste la providencia, segun apéndice núm. 4, ó el requerimiento que se va á notificar.

2.^o El Alcalde designará dos personas de su confianza que acompañen como testigos al Comisionado, siendo precisamente una de ellas el Alcalde pedáneo ó de barrio ó persona en quien estos funcionarios deleguen.

3.^o Si el deudor se halla en su casa, firmará el *enterado* en una de las cédulas que se unirá al expediente, quedándose con la otra. Si no sabe ó no quiere firmar, lo harán los dos testigos.

4.^o Si el deudor se niega á recibir la notificacion, ó si no se halla en casa y se niega su familia, ó si no se encuentra á nadie de su familia, firmarán los testigos con el Comisionado una de las cédulas expresivas del hecho, para que acompañe como justificante al expediente, remitiendo el otro ejemplar al Alcalde de la localidad á los efectos que estime convenientes.

5.^o Toda notificacion verificada en los términos prescritos en los anteriores párrafos causará todos sus efectos en el procedimiento ejecutivo.

6.^o En el caso previsto en el párrafo segundo, art. 13. la notificacion de tercer grado se hará presentándose por el Comisionado al Alcalde del pueblo en que los deudores figuran como contribuyentes, las cédulas duplicadas que marca el párrafo primero de este artículo, cuya autoridad las dirigirá al Alcalde de la poblacion en que se hallen avecindados los mo-

rosos. Estas cédulas se entregarán por el Comisionado al Alcalde con relacion duplicada, uno de cuyos ejemplares autorizado por este se devolverá al ejecutor y se unirá al expediente sin perjuicio de acompañarse tambien las cédulas con el *enterado* de los interesados, siempre que los Alcaldes donde residieren estos las hayan devuelto oportunamente. Unidas al expediente la indicada relacion y las cédulas, en su caso, la notificacion surtirá todos los efectos legales.

Art. 81. La Autoridad que instruya el procedimiento y, por lo tanto, nombre el Comisionado ejecutor, puede, con causa justificada, suspender y relevar á este, nombrando á otro en su lugar, siempre que así lo exija la conveniencia del servicio y haciéndolo constar en el expediente. El nuevo nombramiento se hará en la misma forma que el primero.

El Comisionado puede renunciar su cargo, pero en este caso pierde todo derecho al premio de sus servicios sobre las cuotas que no se hayan hecho efectivas.

Art. 82. El Recaudador que lo sea por contrato tiene derecho á enterarse de la marcha del procedimiento de apremio, á reclamar ante la Autoridad que le instruye si nota en él alguna falta ó retraso, á elevar recurso de queja á la Autoridad inmediata superior, si no fuese atendido en sus reclamaciones, á proponer la separacion de los Comisionados ejecutores que no le merezcan confianza, y á tener conocimiento é intervencion en las diligencias que se instruyan en los casos de los artículos 84 y 85.

Art. 83. Los Alcaldes están obligados á auxiliar con toda la fuerza de su autoridad al Recaudador y al Comisionado ejecutor en caso de resistirse el contribuyente ejecutado á la práctica de cualquiera de las diligencias de la cobranza ó del procedimiento ejecutivo.

Art. 84. Cuando el deudor ó fiador contra quien se dirige el procedimiento tenga su domicilio y sus bienes fuera de la provincia, á cuya administracion corresponda la cobranza del descubierto, la Autoridad económica de esta última provincia remitirá de oficio á la en que esté domiciliado el deudor la certificacion expresiva del descubierto y la escritura de obligacion ó fianza, encargando á dicha Autoridad su realizacion y delegando en ella sus facultades. La Autoridad delegada acusará el recibo, abrirá expediente, á cuya cabeza obrará la comunicacion, certificacion y escritura recibidas, mandando cumplir la primera y procederá con arreglo á lo dispuesto en esta instruccion, segun los casos, hasta la completa terminacion del procedimiento, dando cuenta á la Autoridad delegante del embargo, de la subasta y de

la final terminacion del expediente.

Art. 85. Cuando el deudor ó responsable tenga su domicilio en una provincia distinta de la en que se ha contraído el débito, la Autoridad económica de esta última enviará la certificacion del descubierto y dará su delegacion á la de la provincia en que esté domiciliado el deudor. La Autoridad delegada dará principio al procedimiento, y cuando llegue el momento del embargo devolverá el expediente original á la Autoridad delegante para que se continúe hasta su conclusion.

Cuando el deudor ó responsable tenga su domicilio en una provincia y sus bienes en otra, ambas diversas de la en que se ha contraído el débito, la Autoridad económica de esta última cumplirá lo dispuesto en el párrafo anterior, y devuelto que le sea el expediente, se unirá la escritura de fianza y volverá á delegar en la Autoridad de la provincia en donde estén los bienes, la cual continuará el procedimiento hasta su conclusion, dando cuenta después á la Autoridad delegante.

En los casos de este artículo y en los demás del artículo anterior, si los bienes no están en la capital de la provincia, podrá la Autoridad delegada encomendar al Administrador del partido donde lo haya, y donde no al Alcalde, la práctica de las diligencias que le competen por esta Instruccion, procediéndose con arreglo á la misma respecto á las atribuciones propias de los Alcaldes.

Art. 86. El recurso de queja para ante la Autoridad económica de la provincia contra un acto de sus inferiores ó para el Ministro de Hacienda contra un acto de aquella, se puede interponer en cualquier tiempo y forma mientras dure el procedimiento.

La Autoridad que recibe la queja pide antecedentes y resuelve.

De las resoluciones de la Autoridad económica en estos casos puede apelarse al Ministerio de Hacienda.

De los de la Direccion general en asuntos de su competencia, puede acudirse en queja al Ministro, quien decidirá sin ulterior recurso.

Podrá en todo caso intentarse recurso de queja contra la Autoridad que haya dictado providencia de primera instancia que haya llegado á ser firme; pero aunque aquel prosperase no dejará de ser firme la providencia.

Este recurso se ejercitará en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la notificacion de la providencia.

Art. 87. El recurso dealzada para ante el Ministerio de Hacienda contra las providencias de la Autoridad económica, ó para ante

la Autoridad económica contra providencias de sus inferiores, fuera del caso de queja especificado en el artículo inmediato precedente, se ha de interponer dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la notificacion y previo pago ó depósito de lo liquidado en la forma que determina el art. 2.^o de esta Instruccion.

El escrito se entregará bajo recibo á la Autoridad contra la cual se reclama, y esta deberá admitirle y cursarle sin demora alguna con todos los antecedentes necesarios para resolver la apelacion.

Los expedientes dealzada seguirán en la Administracion económica y en el Ministerio de Hacienda el curso de todos los administrativos.

El depósito se convertirá en pago definitivo si el deudor depositante deja transcurrir el plazo legal sin apelar del acuerdo.

Art. 88. El recurso dealzada para ante el Ministerio de Hacienda contra resoluciones del Centro correspondiente en los asuntos cuyo conocimiento le compete en primera instancia, se interpondrá dentro del plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la notificacion.

Art. 89. Contra las resoluciones del Ministerio se podrá entablar la via contencioso-administrativa en los casos, forma y tiempo en que proceda, segun las leyes.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones penales y correcciones administrativas.

Art. 90. Toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de esta Instruccion, es responsable criminalmente con sujecion al Código penal por las faltas y delitos que cometa en el procedimiento ó con ocasion del procedimiento.

Art. 91. La Autoridad administrativa, que interviniendo por cualquier causa en el expediente encuentre motivo para tener por justificable un acto de alguna persona de las que hubieren intervenido en él, mandará pasar inmediatamente el oportuno tanto de culpa al Tribunal competente.

Art. 92. Serán corregidas administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que procediese, las siguientes faltas:

1.^a El deudor que se niegue á recibir la notificacion, pagará una multa de 5 á 50 pesetas.

2.^a El vecino nombrado depositario que se niegue á aceptar el cargo sin causa justificada, pagará la multa de 5 á 50 pesetas.

3.^a El Recaudador que no cumpla cualquiera de las prescripciones de los artículos 10 al 16 ambos inclusive y 20, pagará una multa

de 10 á 100 pesetas, segun la gravedad del caso.

4.^a El Alcalde ó funcionario que segun los casos deba sustituirle, que falte á los deberes que esta Instruccion le impone, ó detenga el despacho de los negocios que se le encomiendan ó niegue su auxilio al Recaudador ó al Comisionado ejecutor, pagará una multa de 10 á 100 pesetas.

5.^a Los funcionarios de la Administracion económica que den lugar á injustificadas demoras y muy particularmente á la que se refiere el art. 37, pagarán cada uno la multa de 50 pesetas.

Estas multas se impondrán de oficio ó á petición de cualquier interesado.

6.^a Los Registradores de la propiedad que demoren indebidamente la práctica de las anotaciones preventivas ó de las inscripciones que se les encomiendan, ó que no cumplan con los demás deberes que esta Instruccion les impone, incurrirán en la multa de 10 á 100 pesetas.

Art. 93. La reincidencia en la misma falta, pero en distinto caso, y la obstinacion en la falta misma y en el mismo caso, serán corregidas administrativamente con multa doble de la primera impuesta, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores que la Superioridad determine.

Art. 94. La Autoridad competente para imponer las multas que especifican los dos artículos inmediatos precedentes son el Ministerio de Hacienda y la Autoridad superior económica de la provincia, segun los casos.

De las resoluciones de esta última podrán los que se crean agraviados apelar dentro de 15 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion, para ante el Ministerio de Hacienda.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

El Licenciado D. Antonio Medina Carascal, Juez de instruccion de esta villa y su partido, en providencia de este dia dictada en la causa que en este Juzgado se instruye sobre sustraccion de varios efectos á D. Eusebio Esgueva, vecino de Sotillo de la Rivera, contra Petra Vitores Garcia, de 16 años de edad, soltera, sirviente, natural y domiciliada en el pueblo de La Orra, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite y emplaze por medio de cédula á la indicada procesada para que en el término de 10 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Lerma á

usar de su derecho en la causa de referencia, por haberse declarado concluso el sumario en la misma, previniéndola que si no compareciere la pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto la citacion y emplazamiento acordada, extendiendo la presente cédula que firmo en Aranda de Duero á 5 de Junio de 1884.—Leon Diez.

Sedano.

D. Tomás Morales Diaz, Juez de instruccion de este partido de Sedano,

Hago saber: que en el expediente para exaccion de costas procedentes de la causa contra Juan Campo Campillo, vecino de Nocedo, sobre tentativa de robo á Manuel Bascones de la misma vecindad, se ha acordado la enagenacion de bienes embargados al mismo que se expresan á continuacion.

Una casa, quinta parte, situada en Nocedo, con su corral, calle Alta, núm. 7, proindiviso con las otras cuatro quintas partes, que linda N. calle Alta, S. calle Real, E. herederos de Claudio Huidobro, y O. calle Real, en 20 pesetas.

Una tierra, término como todas las demás de Nocedo, á la hermita, de un celemin, linda N. de Victoriano Valdizan, S. de Manuela Campillo Hidalgo, E. camino real, y O. pared, en 10 pesetas.

Otra en Reoyo del Terrazo, de medio celemin, linda N. otra de Ramon del Moral, S. de Manuel Campillo, E. y O. cañadas, en 4 pesetas.

Otra en las Cobatillas, de medio celemin, linda N. de Braulio Fernandez, S. de Matías Diez, E. arroyo, y O. linde, en 1'50 pesetas.

Otra Encima Monte, de un celemin, linda N. de Basilio Fernandez, S. y E. linde, y O. camino real, en 3 pesetas.

Otra al Morueco de las Ontanillas, de celemin y medio, linda N. de Pablo Puente, E. y O. linde, y S. de Esteban Andrés, en 6 pesetas.

Otra en Campo Chiquito, de medio celemin, linda por N. y E. lindes, S. de Telesforo Fernandez, y O. de Francisco Fernandez, en 1 peseta.

Otra en Nava, de un celemin, linda N. y O. caminos, S. de Matías Diez, y E. de Faustino Fernandez, en 2'50 pesetas.

Otra en Reoyo, de celemin y medio, linda N. y O. cañada, S. de Braulio Fernandez, y E. de Valerio Andrés, en 3 pesetas.

Otra al Nisparo, de medio celemin, que linda N., E. y O. lindes, y S. de Valerio Andrés, en 2'50 pesetas.

Otra á la Poza, de celemin y medio, que linda N. de Faustino Fernandez, S. herederos de Fran-

cisco Fernandez, E. y O. lindes, en 5 pesetas.

Otra en la Loma de un celemin, linda N., E. y O. lindes, y S. herederos de Julian Martinez, en 4 pesetas.

Otra en Campo grande, á la erilla, de 2 celemines, linda N. de Braulio Fernandez, S. de José Rufo ó sus herederos, E. y O. linde, en 5 pesetas.

Otra al Cotejuelo de medio celemin, que linda N. linde, S. camino, E. de Telesforo Fernandez, y O. linde, en 1 peseta.

Otra en el mismo sitio, de un celemin, que linda N. de Manuela Campillo, S., E. y O. lindes, en 1'50 pesetas.

Otra en Campo grande, de un celemin, linda N. y E. lindes, S. de Braulio Fernandez, y O. de Eladio Bascones, en 2'50 pesetas.

Otra en Fuente Moron, de medio celemin, linda por N. de Juan de la Iglesia, S. de Eladio Bascones, E. linde, y O. cañada, en 2'50 pesetas.

Otra en Cotejuelo, de medio celemin, linda N. de Manuel Valdizan, S., E. y O. lindes, en 1 peseta.

Otra en Butron, de medio celemin, linda N. de Eladio Bascones, S. de Victoriano Valdizan, E. calle Real, y O. camino, en 1 peseta.

Un cuarteron de una casa en la calle Alta, núm. 21, proindiviso con su madre y hermano Romualdo, que linda por N. huerto de la misma pertenencia, S. de Victoriano Valdizan, E. calle Real, y O. era de Manuela Campillo, en 62 pesetas. Esta casa está grabada con una peseta anualmente en clase de censo.

Una era de trillar en los Casares, de una rodada, que linda N. de Faustina Fernandez, S. egido Real, E. Pablo Puente, y O. Lucía Puente, en 5 pesetas.

Una tierra á la Cascarilla, de 2 celemines, que linda N. de Esteban Andrés, vecino de Valdeateja, S. de Timoteo Santa María, E. linde, y O. camino, en 15 pesetas.

Otra en el Colmazo de un celemin, que linda N. camino, S. linde, E. de Maria Martinez, y O. la misma, en 8 pesetas.

Otra en Valoria de Arriba, de celemin y medio, que linda N. de Matias Diez, S. de Manuela Campillo, E. cañada, O. camino real, en 8 pesetas.

Otra en la Nava de tres cuartillos, que linda N. camino, S. cañada, E. de herederos de José de la Iglesia, y O. linde, en 5 pesetas.

Otra en Valoria de Abajo, de un celemin, que linda N. de herederos de José de la Iglesia, S. de Maximiano Gallo, E. camino real, y O. pared, en 4 pesetas.

Otra en las suertes de Encima monté, de tres celemines, que linda por N. de Felix Fernandez, S. de Isidro Gallo, vecino de Gredi-

lla, E. de Bartolomé Santa Maria, y O. pared, en 6 pesetas.

Otra á las Huertas de Fuente Moron, de tres celemines, linda por N. de Maria Martinez, S. de Francisco Andrés, E. cañada, O. camino, en 10 pesetas.

Otra suerte en las Ayuelas, de un celemin, linda N. de Pablo Puente, S. de Ramon del Moral, E. y O. cañadas, en 2 pesetas.

Otra suerte en la Muñeca, de un celemin, N. otra de Felix Fernandez, S. de Valerio Andrés, E. arroyo, y O. camino real, en 5 pesetas.

Una cama y un gergon con una mantilla, en 1'50 pesetas.

Una arca pequeña, en 50 céntos.

Una silla, en 1 peseta.

Un escriño pequeño, en 50 céntos.

Siete cargas de abono, en 3 pesetas.

Un trillo á medio uso, en 4 pesetas.

Veinticinco tejas, en 1 peseta.

Un arado, en 3 pesetas.

Unos serones, en 1'50 pesetas.

Siete arrobas de paja blanca, en 2 pesetas.

Dos sartenes, una mediana y otra mayor, en 1 peseta.

Una tenaza de hogar, en 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar el dia 27 de Junio, advirtiendo que para hacer postura ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas que quieran subastarse, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes por lo menos de la tasacion.

Dado en Sedano á 23 de Mayo de 1884.—Tomás Morales.—De orden de S. Sría., Saturio Gallo.

D. Tomás Morales Diaz, Juez de instruccion de este partido de Sedano.

Hago saber: que el dia 12 de Julio próximo y hora de las once de la mañana se celebrará simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en el de San Vicente de la Barquera la subasta de las fincas siguientes embargadas á Manuel Temprana Cuenco, vecino de Treceño, para pago de costas en la causa contra el mismo y otros sobre robo de dinero y telas al comerciante de Soncillo D. Antonio Ortiz Roldan. Para hacer proposicion deberá previamente consignarse el 10 por 100 del valor de las fincas que quiera subastar, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que se subastan, y con la condicion además de que el primer rematante ó cualquiera de ellos ha de anticipar desde luego el importe de la subasta para satisfacer á la Hacienda las cantidades que adeude por derechos del impuesto

sobre trasmision de bienes, con objeto de que puedan luego inscribirse las fincas en el Registro y formalizar los títulos.

Las fincas que se subastan son las siguientes: una casa-habitacion en Treceño, Ayuntamiento del Valle de Valdáliga, al sitio de Tuzarrote, que mide como 18 pies en cuadro, con su corral abierto, compuesta de piso bajo, alto y desvan, linda N. campo comun, V. solar de la misma, y M. campo comun, sale á subasta por 600 pesetas.

Un solar en el mismo sitio pegante á la casa, que mide como 40 carros, 37 áreas, 59 centiáreas, y linda á todos vientos con fincas de Eloy Revuelta, en 375 pesetas.

Una tierra en el solar de Eloy Revuelta, que mide 12 carros, 17 áreas, linda por todos vientos fincas de dicho Eloy Revuelta, en 225 pesetas.

Otra bravio encima de la tierra anterior, de 6 carros, 10 áreas, 74 centiáreas, linda con dicha tierra y su cerradura por todos los vientos, en 11 pesetas 25 céntimos.

Un prado llamado Prado Lopez al sitio de la Rozada, como de 20 carros, linda al O. de Juan Revuelta, N. campo comun, P. de José Gomez, y S. campo comun, en 240 pesetas 57 céntimos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Sedano á 24 de Mayo de 1884.—Tomás Morales.—De orden de S. Sría., Saturio Gallo.

D. Tomás Morales Diaz, Juez de primera instancia de este partido de Sedano,

Hago saber: que en este Juzgado se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba una plaza de Alguacil, la cual se proveerá con arreglo á las disposiciones de la ley de 3 de Julio de 1876 y Reales órdenes de 4 de Abril de 1877 y 30 de Enero de 1878.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando los documentos necesarios en justificacion de su mayor edad, de buena conducta, sin que hayan sufrido penas correccionales ni alictivas, sus licencias de militares y hoja de servicios, y cualesquiera otros acreditativos de los demás méritos que en ellos concurren.

Sedano 25 de Mayo de 1884.—Tomás Morales.—El Secretario de gobierno, Saturio Gallo.

Villarcayo.

D. Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que el dia 27 del mes actual y hora de las once de

su mañana tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Dionisio Zorrilla, en la causa que se le instruyó sobre muerte á Dionisio Villate, en la forma siguiente:

Fincas en la Cerca.

Las tres quintas partes de una casa en el pueblo de la Cerca, calle de la Iglesia, núm. 4 antiguo, y hoy núm. 5 moderno, consta de planta baja, principal y desvan, mide 1500 pies cuadrados, y linda por su derecha con casa de José Gomez Ruiz, izquierda otra de D. José María Angulo, espalda tierra de José Robredo, cuya casa se halla proindiviso por corresponder una quinta parte á Marta Zorrilla y otra quinta parte á Eulogio Céspedes Zorrilla, vecino de Ramales, en 1200 pesetas.

Una heredad en este pueblo y sitio de Bercedillo, de 3 celemines, 16 áreas, linda N. Ambrosio Trapaga, S. José Cámara, E. José María Angulo, y O. Francisco Villodas, en 50 pesetas.

Otra al mismo sitio, de 2 celemines, 11 áreas, N. y O. Francisco Ortiz, S. y E. José García, en 50 pesetas.

Otra á la Alta, de 6 celemines, 32 áreas, N. Francisco Torre, S. y E. Luis Vacas, y O. José García, en 125 pesetas.

Otra á Tras los Huertos de 4 celemines, 22 áreas, N. Eugenio Ruiz Capillas, S. el rio, E. José Cámara, y O. Francisco Torres, en 100 pesetas.

Otra á Ribafrailes, de 9 celemines, 48 áreas, N. José García, S. Tomás Muga, E. y O. D. Francisco Ortiz, en 200 pesetas.

Otra á la Larga, de 1 fanega, 64 áreas, N. Abad de Rosales, S. los Terrones de Villalain, E. dicho Abad, y O. Deogracias Gonzalez, en 150 pesetas.

Otra á las Cortinas, de 3 celemines, 16 áreas, N. los Terrones de Villalain, S. Fermin Castresana, E. Francisco Torre, y O. dichos Terrones, en 75 pesetas.

Otra á Rivacuende, de 5 celemines, 27 áreas, linda N. José Cámara, S. Tomás Muga, E. Fermin Castresana, y O. Francisco Torre, en 80 pesetas.

La mitad de una heredad á la Carrera, de 10 celemines, 54 áreas, N. Jose Cámara y D. Hilario Villamor, E. Francisco Torre, antes D. Ambrosio Trapaga, O. José García, y S. Luis Vacas, antes D. Ambrosio Trapaga. La otra mitad corresponde á Mariano Zorrilla, vecino de Salinas, tasada dicha mitad en 100 pesetas.

Otra á Riba la Cabaña, de 4 celemines, 22 áreas, N. camino, S. y E. Juan Martinez, y O. D. Vicente de la Heranueva, en 50 pesetas.

Otra á la Iglesia, de 4 celemines 22 áreas, N. el rio, S. Tomás Muga, E. Francisco Villodas, y O. Manuel Fernandez, en 150 pesetas.

Otra á Angustillos, de 1 fanega, 64 áreas, N. y O. camino, S. herederos de Domingo Gonzalez, y E. cuesta, en 200 pesetas.

Otra á Tras-arenas, de 1 fanega, 64 áreas, N. y O. Pedro Gonzalez, S. y E. camino, en 200 pesetas.

Otra á la Campa, de 6 celemines 32 áreas, N. los Terrones de Villalain, S. y E. camino, y O. José García, en 100 pesetas.

Y otra á Arenillas, de 10 celemines, 53 áreas, linda N. Tomás Muga, S. camino, E. Francisco Torre, y O. Luis Vacas, en 150 pesetas.

Cuyos bienes corresponden al procesado Dionisio Zorrilla Pareda, las diez fincas primeras por herencia paterna y compra á Timoteo Zorrilla, hallándose inscriptas á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, y las seis fincas restantes las viene poseyendo el procesado como suyas propias hace 16 á 18 años, y se hallan amillaradas á su nombre en el catastro de la Junta de la Cerca, no teniendo ni de unas ni de otras escritura pública.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes cédulas personales y del 10 por 100 del remate, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo advertir que no hay mas titulacion que la expresada, siendo de cuenta del rematante el adquirir la demás titulacion y los gastos de escritura é inscripcion, no admitiéndose reclamacion ninguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Villarcayo á 5 de Junio de 1884.—Mariano Herrero Martinez. — Por mandado de S. Sría., Mauricio L. Miegimolle.

EDICTO.

D. Juan Abós Guardiola, Capitan graduado Alférez Fiscal del Batallon depósito de Burgos, n.º 128.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta de este Batallon Hilario Diez Delgado, por el delito de no haberse presentado á la última revista anual que previene el reglamento de reservas vigente, y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de 10 dias se presente en el Cuartel de la Concepcion de esta Capital á dar sus descargos, pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Burgos 27 de Mayo de 1884.—El Alférez Fiscal, Juan Abós.

Igualmente se cita por tercer edicto y término de diez dias al recluta del Batallon depósito de

Burgos, núm. 128, Ciriaco Minguez Ramos, señalándole para presentarse el Cuartel de la Concepcion de esta Ciudad.

Por segundo edicto y término de veinte dias al soldado con licencia ilimitada del primer Batallon y Regimiento de Zapadores-Minadores Nicolás Mendiburo Sarregui, señalándole para presentarse el Cuartel que ocupa el mismo en Burgos.

Por segundo edicto y término de veinte dias al Cabo 2.º del segundo Batallon de dicho Regimiento Bonifacio Iradi Ochotorena, natural de Hernani (Guipuzcoa).

Por primer edicto y término de treinta dias al soldado de la quinta Compañía del primer Batallon del Regimiento Infantería del Rey, núm. 1, Elías Santa María, señalándole para presentarse la guardia de prevencion del Cuartel de Hernan Cortés en Zaragoza, ó en las oficinas del Batallon depósito de Burgos.

Por tercer edicto y término de diez dias al soldado del disuelto Batallon de Cazadores de Baracoa Hermógenes Chicote María, natural de Palacios de la Sierra, provincia de Burgos, señalándole para presentarse la Fiscalía militar, calle del Medio, 25, 3.º, Santander.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 8 de Abril del corriente año falleció en esta localidad D. Modesto Plaza Serrano, habiendo dejado disposicion testamentaria, y de la misma resulta que á su fallecimiento ha dejado siete hijos, uno de ellos Justo Plaza Martinez, el cual es de ignorado paradero.

Y se anuncia en el Boletin oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento del mismo, para que se presente en esta á recibir su herencia ó que autorice persona de su confianza, pues de lo contrario por su ausencia le representará el Fiscal de este Juzgado municipal.

Barbadillo del Mercado 16 de Junio de 1884.—Los testamentarios, Matias de las Heras y Alcalde. —Julian Olalla.

El dia 1.º del actual desapareció de Pampliega una pollina de 3 años, alzada pequeña, pelo cárdeno, mal esquilada, con una roseta en la cola. Quien la haya recogido dará aviso al Alcalde de dicho pueblo.

En la Plaza de la Libertad, número 9, almacen de géneros coloniales de la viuda é hijos de M. San José, se vende sal á 10 y 11 reales el quintal. 3—4